



RESOLUCION MINISTERIAL N° 253-2024
La Paz, 18 OCT 2024

VISTOS:

El Informe VGCI-DGALC-UCU-In-108/2024, de 05 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección General de Apostilla, Legalizaciones y Cultos, dependiente del Viceministerio de Gestión Consular e Institucional e Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-587/2024, de 10 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, antecedentes adjuntos, así como la normativa correspondiente.

CONSIDERANDO I:

Que, el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, así como, los Incisos d) y w), Parágrafo I, Artículo 14 del Decreto Supremo N°4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establecen que las (os) Ministras (os) de Estado tienen como atribución, dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales en el ámbito de su competencia.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 5066 de 27 de noviembre de 2023, se designa a la ciudadana Celinda Sosa Lunda, como Ministra de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado determina que: *"El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión."*

Que, el numeral 8, del Parágrafo I, Artículo 298 Constitución Política del Estado, establece: *"Son competencias privativas del nivel central del Estado: (...) 8. Política exterior"*

Que, el parágrafo I, del Artículo 4 de la Ley N° 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de 19 de diciembre de 2013, dispone: *"I. El Ministerio de Relaciones Exteriores constituye la entidad rectora de las relaciones internacionales del Estado Plurinacional que desarrolla la gestión de la política exterior para la defensa de su soberanía, independencia e intereses, mediante la aplicación de la diplomacia de los pueblos por la vida, en beneficio de las y los bolivianos."* (...)

Que, el numeral 18, Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 465, de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone como atribución de la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores, *"(...) como autoridad competente y responsable para coordinar y ejecutar la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia (...); (...) Registrar y acreditar a las organizaciones religiosas y de creencias espirituales; así como, regular su funcionamiento, desde la solicitud de personalidad jurídica e inicio formal de sus actividades en el país."*

Que, el Numeral 26, Parágrafo II del Artículo 4, de la Ley N° 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de 19 de diciembre de 2013, establece como una de sus atribuciones: *"(...) Suscribir acuerdos o convenios marco con las organizaciones religiosas, organizaciones de creencias espirituales, organizaciones no gubernamentales y fundaciones extranjeras, agencias de cooperación y otros sujetos de derecho internacional, a fin de establecer su marco normativo general de regulación, funcionamiento y actividades."*

2024, AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMELIDOS
"NUTRIENDO LA VIDA, PRESERVANDO EL FUTURO"

Que, en el marco internacional, Bolivia es país miembro fundador de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a partir de la suscripción de la Carta de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945, aprobado por el Estado boliviano por Ley de 9 de octubre de 1945.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 4072, de 27 de julio de 2009, aprobó el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001.

Que, los Incisos b), u) y v) del Artículo 17 del Decreto Supremo 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, entre las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala:

- "b) Proponer, coordinar y ejecutar la política exterior del Estado Plurinacional;
- u) Supervisar los mecanismos establecidos para regular las actividades de las organizaciones religiosas en el Estado Plurinacional;
- v) Suscribir acuerdos marco y supervisar los mecanismos establecidos para regular las actividades de las Organizaciones No Gubernamentales - ONG extranjeras, agencias de cooperación y otros sujetos de derecho internacional;"

CONSIDERANDO II

Que, el Informe VGCI-DGALC-UCU-In-108/2024, de 05 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección General de Apostilla, Legalizaciones y Cultos, dependiente del Viceministerio de Gestión Consular e Institucional, en su análisis técnico, concluye:

"En mérito a los argumentos expuestos en el presente informe, en aplicación de las buenas prácticas y atendiendo las recomendaciones del GAFILAT, concluimos que es necesaria la reglamentación de algunas actividades específicas de las Organizaciones Sin Fines de Lucro OSFL's que para el presente análisis están compuestas por las ONG's, Fundaciones Extranjeras, Organizaciones Religiosas, Organizaciones de Creencia Espiritual y Entes de Coordinación; en este entendido se considera VIABLE la aprobación del reglamento interno para las OSFL's por la respectiva Resolución Ministerial."

Que, Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-587/2024, de 10 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la viabilidad legal concluye:

1. "Bolivia es integrante fundador del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos GAFISUD (luego GAFILAT), mediante la firma del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, aprobados por el Estado Plurinacional de Bolivia a través de la Ley N° 4072, de 27 de julio de 2009.
2. Como miembro del GAFILAT Bolivia fue evaluado en la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), llevada a cabo



en el mes de septiembre de 2023, en la ciudad de Buenos Aires Argentina, donde se realizó el análisis pormenorizado al cumplimiento de las 40 recomendaciones del GAFI, concluyendo el Informe Ejecutivo de evaluación que la recomendación 8 sobre Organizaciones Sin Fines de Lucro se encuentra parcialmente cumplida.

3. El Informe VGCI-DGALC-UCU-In-108/2024, de 5 de septiembre de 2024, de la Unidad de Cultos y ONG's de la Dirección General de Apostilla, Legalizaciones y Cultos dependiente del Viceministerio de Gestión Consular e Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye señalando la **necesidad de reglamentar algunas especificaciones de las Organizaciones Sin Fines de Lucro OSFL y considera VIABLE** la aprobación del proyecto de Reglamento Interno para ONG's, Fundaciones Extranjeras, ORCE's y Entes de Coordinación para Precautelar el Riesgo de su Uso o Abuso para Financiar al Terrorismo.
4. En consecuencia, conforme a la normativa legal citada, así como lo expresado en el Informe VGCI-DGALC-UCU-In-108/2024, de 5 de septiembre de 2024, esta instancia concluye **sobre la viabilidad de aprobar** el proyecto de Reglamento Interno para ONG's, Fundaciones Extranjeras, ORCE's y Entes de Coordinación para Precautelar el Riesgo de su Uso o Abuso para Financiar al Terrorismo."

POR TANTO:

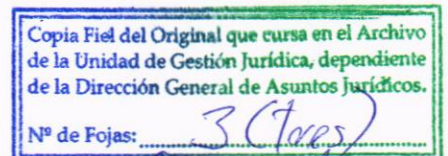
La señora Ministra de Relaciones Exteriores, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y en ejercicio de las facultades conferidas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento Interno para ONG's, Fundaciones Extranjeras, ORCE's y Entes de Coordinación para Precautelar el Riesgo de su Uso o Abuso para Financiar al Terrorismo, en sus II Capítulos, 15 Artículos y 2 anexos, que forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Viceministerio de Gestión Consular e Institucional, a través de la Dirección General de Apostilla, Legalizaciones y Cultos, queda encargado de la difusión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, debiendo efectuar los trámites pertinentes al efecto, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.



Celinda Sosa Lunda
MINISTRA
Ministerio de Relaciones Exteriores

Dany Espinoza Huarachi
JEFE DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AMMG/DEH/HR: 38180.24

Fernando Raúl Pérez Cárdenas
VICEMINISTRO DE GESTIÓN
CONSULAR E INSTITUCIONAL
Ministerio de Relaciones Exteriores

Antonio Mario Molina Guzman
DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Relaciones Exteriores

2024, AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS
"NUTRIENDO LA VIDA, PRESERVANDO EL FUTURO"

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE APOSTILLA, LEGALIZACIONES Y CULTOS

**REGLAMENTO INTERNO PARA ONG's, FUNDACIONES EXTRANJERAS,
ORCE's Y ENTES DE COORDINACIÓN PARA PRECAUTELAR EL RIESGO DE
SU USO Ó ABUSO PARA FINANCIAR AL TERRORISMO**

REGLAMENTO INTERNO PARA ONG's, FUNDACIONES EXTRANJERAS, ORCE's Y ENTES DE COORDINACIÓN PARA PRECAUTELAR EL RIESGO DE SU USO Ó ABUSO PARA FINANCIAR AL TERRORISMO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos específicos que deberán emplear las ONG's, Fundaciones Extranjeras, ORCE's y Entes de Coordinación en el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de reducir notablemente el riesgo de ser usadas ó abusadas para financiar al terrorismo, de conformidad a las recomendaciones del GAFILAT.

ARTÍCULO 2.- (MARCO NORMATIVO).

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 465 Ley del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 1161 Ley de Libertad Religiosas, Organizaciones Religiosas y de Creencias Espirituales.
- Decreto Supremo N° 4054 que reglamenta parcialmente la Ley N° 1161.
- Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES)

- **ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO (OSFL'S).**- Se denomina así a cualquier organización en la cual sus miembros o las personas naturales ó jurídicas que la componen, no buscan conseguir beneficios económicos en su favor, ni realizar acciones de intermediación financiera y las utilidades que generan no son distribuidas entre sus miembros, sino que se destinan al cumplimiento de sus objetivos sociales.
- **ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG'S) Y FUNDACIONES EXTRANJERAS.**- Son instituciones privadas y por lo tanto no son parte del gobierno nacional, ni de la administración pública pero que trabajan en diversidad de áreas y sectores de la sociedad, desarrollando programas ó proyectos a fin de buscar el bien social. Su financiamiento puede venir del



Gobierno, de otras ONG, Fundaciones, o de individuos o empresas particulares. Mayormente las ONG's trabajan con voluntarios a fin de mantener autonomía de gestión e imparcialidad.

- **ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN BÁSICA (AMCB).**- Es un acuerdo que se suscribe entre el gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y las ONG's ó Fundaciones Extranjeras a través del cual se preestablecen una serie de condiciones o términos para el cumplimiento de los objetivos de interés social planteados por la organización, por un período de tiempo determinado
- **ORGANIZACIONES RELIGIOSAS (OR).**- Es el conjunto de personas naturales y/o jurídicas y sus filiales, nacionales o extranjeras que se constituyen como personas jurídicas ó asociaciones civiles que practican una religión generalmente establecida y reconocida, constituidas para enseñar, compartir, difundir y profesar su fe y doctrina, no buscan fines de lucro, se les reconoce autodenominación estructura organizativa e identidad conforme su autodeterminación.
- **ORGANIZACIONES DE CREENCIAS ESPIRITUALES (OCE).**- Es el conjunto de personas naturales nacionales o extranjeras, que se constituyen como personas jurídicas o asociaciones civiles, con la finalidad de profesar, enseñar, difundir y/o practicar su creencia en un mundo espiritual intangible, practicando un culto conforme a sus creencias y cosmovisiones, sin fines de lucro.
- **ENTE DE COORDINACIÓN.** - Es el conjunto de personas jurídicas o asociaciones civiles exclusivamente, pudiendo ser nacionales o extranjeras, religiosas o espirituales, sin fines de lucro, que agrupa o aglutina a organizaciones religiosas o de creencias espirituales.
- **REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS Y DE CREENCIAS ESPIRITUALES (RUORCE).**- Es el registro digital en el que se inscriben todas las ORCE's que cuentan con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Suprema. Este registro acredita y respalda el funcionamiento legal de las ORCE's en todo el territorio nacional, la información que guarda son los datos del beneficiario final, nombre, número de documento de identidad, domicilio, contactos, correo electrónico, así como datos de la organización y sus actividades.
- **FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (FT).**- Es cualquier actividad económica abierta ó encubierta que tiene como objetivo la ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a actividades terroristas o de grupos terroristas.



2024, AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS
"NUTRIENDO LA VIDA, PRESERVANDO EL FUTURO"

- **USO O ABUSO DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** Actividad que desarrollan los grupos terroristas de manera encubierta para financiar actividades terroristas, el abuso busca explotar las vulnerabilidades de organizaciones no financieras que le permitan desarrollar sus actividades en el anonimato a fin de prescindir de los intermediarios financieros como son bancos, mutuales, cooperativas, para obtener un ingreso económico a través de donaciones de usuarios cuya motivación puede ser netamente altruista.
- **BENEFICIARIO FINAL:** El beneficiario final será la(s) persona(s) natural(es) que ocupa ú ocupan el puesto del funcionario de mayor rango gerencial de la persona jurídica.se considerará a la/s persona/s natural/es que dirige/n la organización o aquella/s en quien/es recae la responsabilidad última de control de la organización. Son aquellas personas que ocupan los cargos de fundadores, beneficiarios y socios de la dirección que ejercen el control sobre la OSFL.

Se adjunta como Anexo I la lista de Acrónimos mencionados en el presente Reglamento

ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS)

Para alcanzar debidamente el objeto del presente Reglamento se considerarán, además de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y normativa legal relacionada, los siguientes:

- **FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA:** La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas, lo que no interrumpirá el procedimiento administrativo.
- **HONESTIDAD:** Las y los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores observarán una conducta intachable y un desempeño leal a la función pública que prestan, con preeminencia del interés general sobre el particular. Por su parte, las ORCE's, por medio de sus representantes y todos sus miembros en el marco del respeto y estricto cumplimiento de la legislación vigente, como al leal cumplimiento de su específica y particular vocación espiritual exclusivamente.
- **EFICIENCIA:** Acción y promoción de una administración pronta y eficiente, con respeto de las reglas y garantías establecidas por norma legal.
- **TRANSPARENCIA:** Manejo honesto y adecuado de los trámites administrativos y recursos públicos, promoviendo la práctica y manejo visible de los mismos. Las ORCE's, ejercerán sus funciones con absoluta



2024, AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS
"NUTRIENDO LA VIDA, PRESERVANDO EL FUTURO"

transparencia con el Estado; con sus comunidades y sus miembros individualmente.

- **LEGALIDAD Y PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD:** Las actuaciones de la administración pública, por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- **BUENA FE:** En derecho se constituye en un principio intrínsecamente ligado a la sinceridad y honestidad en cuanto, a la convicción de la existencia en cualquier contexto de la verdad y exactitud relacionada a un hecho, conducta, evento ú opinión.

ARTÍCULO 5.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente reglamento es de aplicación obligatoria para:

- a) Organizaciones no Gubernamentales y Fundaciones extranjeras
- b) Organizaciones Religiosas.
- c) Organizaciones de Creencias Espirituales.
- d) Entes de Coordinación

CAPÍTULO II DE LAS ESPECIFICACIONES

ARTÍCULO 6.- (IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL)

- I. A tiempo de realizar el registro en el RUORCE las ORCE's deberán identificar al beneficiario final de su organización, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el artículo 2 del presente reglamento.
- II. De igual manera las ONG's y las Fundaciones Extranjeras a tiempo de actualizar su información en la página web: www.rree.gob.bo/ongs, del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán identificar al beneficiario final de su organización conforme lo señala el párrafo precedente.
- III. Cuando al interior de las OSFL se realice el cambio del beneficiario final, se deberá actualizar la información de los mismos de manera precisa y veraz sobre el o los nombres y apellidos completos, número de documento de identificación como ser, cédula de identidad, pasaporte u otros, números telefónicos, correo institucional y dirección del domicilio real.

ARTÍCULO 7.- (INFORMACIÓN FINANCIERA)

2024, AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS
"NUTRIENDO LA VIDA, PRESERVANDO EL FUTURO"



La información que las OSFL reportan de las actividades financieras debe ser coherente en relación a los ingresos y egresos anuales que realice la organización. Asimismo los Estados Financieros deben contar con sello de contador y constancia de entrega al Servicio de Impuestos Nacionales cuando el caso así lo amerite.

- I. Las ORCE's que cuenten con financiamiento de personas naturales, nacionales o extranjeras deberán llevar un registro y control detallado de las donaciones u ofrendas que realicen en favor de la organización.
- II. En caso que las donaciones superen un monto de 10.000 Bs. sea de manera eventual ó regular, deberán elaborar un informe específico respecto a ese capital, desglosando los detalles de su origen, movimientos y gastos del que fue objeto.
- III. Las ORCE's que realicen transacciones internacionales en general, deberán elaborar un informe específico que refleje el registro y control realizado, señalando de manera detallada el origen de estos fondos, movimientos y gastos ocurridos.
- IV. Las ORCE's deberán implementar controles internos efectivos, a fin de garantizar que los fondos que ingresan a la organización se contabilizan íntegramente y se gastan de forma transparente y coherente con los fines y objetivos declarados en sus estatutos.

El informe pormenorizado deberá elaborarse de acuerdo al Anexo II de este reglamento.

ARTÍCULO 8.- (DECLARACIÓN JURADA).-

Toda información otorgada por las OSFL tendrá la calidad de declaración jurada, cuya finalidad es el control económico y financiero como facultad potestativa del Estado Plurinacional de Bolivia en la prevención del FT.

ARTICULO 9.- (ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACION Y SU MONITOREO)

La Dirección General de Apostilla Legalizaciones y Cultos designará al personal de planta calificado que tendrá la responsabilidad de asegurar que los documentos, datos y/o información recopilada se mantengan actualizados y pertinentes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de organizaciones que se consideren en mayor riesgo de FT, esta actividad deberá ser realizada de manera continua y será incluida al POA a fin de garantizar su ejecución.

El personal asignado estará encargado de verificar el cumplimiento de la presentación de los informes y monitorear la actualización y la exactitud de la



información concerniente a las actividades de las ONG's y Fundaciones Extranjeras, Organizaciones Religiosas, Organizaciones de Creencias Espirituales y Entes de Coordinación así como de la información del beneficiario final.

El personal asignado deberá detectar a partir del control ejercido, los cambios significativos en las actualizaciones y declaraciones periódicas de datos a fin de identificar perfiles de riesgo.

Se tendrá especial énfasis de control en aquellas OSFL que incumplen sistemáticamente los requisitos específicos, estos incumplimientos podrán reputarse como causa para ejercer un control y una intervención más intrusiva a través de los mecanismos de interoperabilidad legalmente establecidos.

ARTICULO 10.- (MEDIDAS REMEDIALES Y SANCIONES)

Ante el incumplimiento de la actualización de información del Beneficiario Final, así como la presentación y registro digital del Informe Anual de Actividades en el plazo y los requerimientos establecidos respectivamente en la normativa conexas por una gestión consecutiva, o la presentación de información falsa, el Ministerio de Relaciones Exteriores asumirá que la Organización Sin Fines de Lucro no está cumpliendo con el objeto y los fines establecidos en su Estatuto o en el Acuerdo Marco de Cooperación Básica, aspecto que le hará pasible a ingresar en una central de riesgos (Central de Riesgo Revocatorio), previa notificación escrita, para que posteriormente cumplido el plazo de un año de no haber presentado su informe anual, se les inicie el respectivo proceso de revocatoria, establecido en el Artículo 10 inc. a) del Decreto Supremo N° 4054 para las ORCE's y la aplicación del artículo para la Denuncia establecido en los AMCB.

ARTICULO 11.- (RECOPILACIÓN EFICAZ DE LA INFORMACIÓN)

El Ministerio de Relaciones Exteriores mantendrá la información básica de las OSFL actualizada en relación a los datos del beneficiario final y de la organización, siendo ésta de acceso público en general y verificable en línea, a través de la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 12.- (ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN)

A fin de resguardar sus fuentes de información primaria, las OSFL deberán guardar toda la documentación relacionada con sus actividades sociales, religiosas, económicas, según corresponda, conservando sus archivos ordenados a fin de que les sirvan de respaldo cuando eventualmente se solicite su verificación en cualquier momento.

- I. Esta documentación podrá conservarse cuando menos por cinco años, contados desde la fecha de su creación, salvo que alguna disposición

2024, AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS
"NUTRIENDO LA VIDA, PRESERVANDO EL FUTURO"



especial disponga otro período para cierto tipo de documentos, cumplido el plazo estipulado podrán ser destruidos, cumpliendo las normas legales.

- II. En caso de que las OSFL concluyan sus actividades en territorio nacional por decisiones internas o por causas establecidas por ley, deberán entregar la documentación a una institución de su elección o a una empresa privada especializada para su conservación, debiendo comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la institución ó empresa que se constituye en la depositaria de la documentación.

ARTICULO 13 (CAPACITACIONES Y DIFUSIÓN).-

El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad de Investigaciones Financieras de manera conjunta ó separada y en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito, podrán organizar periódicamente talleres y actividades de capacitación y difusión a las OSFL sobre los riesgos de FT, mecanismos de protección y medidas de prevención, que podrán ser desarrolladas de manera presencial o de manera virtual.

ARTÍCULO 14.- (DERECHO DE ACCEDER A TALLERES Y CURSOS DE CAPACITACIÓN EN FT)

En el caso específico de que las ORCE's tengan un adecuado acceso a la información y capacitación en el conocimiento de FT, en el ejercicio de sus derechos fundamentales y en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005, se deberá incentivar y difundir en todo el Estado Plurinacional de Bolivia, la necesidad de registrarse en el RUORCE, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.

- I. Todas las Organizaciones Religiosas, de Creencias Espirituales o Entes de Coordinación que desarrollan sus actividades dentro del territorio nacional, tienen derecho a recibir capacitación en el conocimiento de prevención de FT, previo el inicio de su trámite de otorgación para su posterior registro en el RUORCE.
- II. De igual manera, las Organizaciones Religiosas, de Creencias Espirituales o Entes de Coordinación que precisen ser capacitadas en el conocimiento de prevención de FT, pero cuya Personalidad Jurídica haya sido revocada, podrán acceder a la capacitación, previamente el inicio del respectivo proceso de Otorgación de Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 15.- (SUPLETORIEDAD)

Ante ausencia de regulación expresa, en el presente cuerpo normativo, supletoriamente se aplicarán las normas del procedimiento administrativo, cuando



estas normas no regulen algo específico, se recurrirá, a las normas establecidas en el Código Civil y/o de Procedimiento Civil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



2024, AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS
"NUTRIENDO LA VIDA, PRESERVANDO EL FUTURO"

ANEXO I

ACRONIMOS

- **OSFL** (ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO)
- **ONG's** (ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES)
- **AMCB** (ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN BÁSICA)
- **OR** (ORGANIZACIONES RELIGIOSAS)
- **OCE** (ORGANIZACIONES DE CREENCIAS ESPIRITUALES)
- **ORCE's** (ORGANIZACIONES RELIGIOSAS Y DE CREENCIAS ESPIRITUALES)
- **RUORCE** (REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS Y DE CREENCIAS ESPIRITUALES)
- **FT** (FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO)
- **POA** (PLAN OPERATIVO ANUAL)



2024, AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS
"NUTRIENDO LA VIDA, PRESERVANDO EL FUTURO"

ANEXO II**INFORME SOBRE INGRESOS ECONÓMICOS SUPERIORES A LOS Bs. 10.000.**

Nombre de la organización religiosa	
Nombre completo del donante	
N° de documento de identificación	
Domicilio	
N° de teléfono	
N° de celular	
Monto donado (en Bs. o \$us.)	
Fecha de la donación y si fue realizada en efectivo ó depósito en alguna entidad financiera	
Breve descripción del origen de los fondos donados	
En caso de donaciones extranjeras señalar el país de origen	

Firma que certifica la veracidad de la información

